

Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1228-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2024

Asunto: Respuesta a: Sra. Ana Aracely Cevallos Cagua, Presidenta, Asociación Solidaridad y Acción ASA, Proceso de Mediación Acogimiento Institucional Año 2022.

Señorita
Ana Aracely Cevallos Cagua
En su Despacho

De mi consideración:

Antecedentes:

Con memorando Nro. MIES-CFAJ-DP-2023-0432-M, el Director de Patrocinio indica:

“(...) En virtud del seguimiento que realiza la presente Dirección en relación al proceso de mediación entre la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN ASA y esta Cartera de Estado, se nos ha puesto en conocimiento el Memorando Nro. MIES-DCDMQ-DDQN-2023-1390-M remitido por la Dirección Distrital Quito Norte, brindado respuesta a lo comunicado y solicitado en el memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2023-1670-M (...).

(...) Por lo mencionado en líneas anteriores, esta Dirección requiere que se analice el informe técnico enviado por la Dirección Distrital Quito Norte y en razón de sus competencias se elabore el respectivo informe financiero con el ánimo de poder continuar con el proceso de mediación que se encuentra desarrollándose en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (...).

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2023-1840-M de 23 de junio de 2023, la Lcda. Martha Rodas, ex Directora Financiera Encargada, remite el Informe Financiero requerido para el proceso de mediación – Convenio Nro. PE-09-17D02-16750-D, ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN ASA, año 2022.

Con oficio Nro. asa-de-corr-018-2024 de fecha 21 de febrero del 2024, la Ing. Jacqueline Valencia Venegas, Representante Legal de ASA, señala:

“(...) Como es de su conocimiento ASA, se encuentra en la fase final del proceso de mediación en la Procuraduría, en tal razón en la última audiencia mantenida, la doctora de mediación ha solicitado nuevamente que se aclare en el Informe financiero el monto que ASA solicita le sea reconocido y el valor final que debería devolver por saldos no ejecutados, en este sentido, reitero mi solicitud para que el área financiera pueda realizar un alcance a su informe incluyendo estos dos datos que ya fueron solicitados en un oficio anterior y que se necesita de manera Urgente en vista de que la próxima fecha de audiencia es el jueves 29 de febrero (...).

(...) De nuestra parte hay total apertura para devolver de manera inmediata los saldo no ejecutados en el año 2022, una vez que se cuente con el acta de mediación respectiva, considerando el monto solicitado (...).

Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2024-0555-M de 27 de febrero de 2024, remitido a la Directora de Patrocinio, la Mgs. Norma Proaño, ex Directora Financiera manifiesta:

“En atención al Oficio Nro. asa-de-corr-018-2024 de fecha 21 de febrero del 2024, en el cual la Ing. Jacqueline Valencia Venegas, Representan Legal de ASA, solicita: “... que el área financiera pueda

Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1228-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2024

realizar un alcance a su informe...”.

(...) entre las atribuciones de la Dirección de Patrocinio está, encargarse de los procesos de mediación en la Procuraduría y asistir a las audiencias respectivas, en tal razón, corro traslado del presente requerimiento para el análisis de pertinencia (...).”

Mediante oficio Nro. asa-de-corr-107-2024 de 28 de agosto de 2024, la Srta. Ana Cevallos, Presidente de la Asociación Solidaridad y Acción ASA indica:

“Reciban un cordial saludo de la Asociación Solidaridad y Acción ASA, entidad cooperante con MIES desde hace más de veinte años, en Protección Especial, modalidad Acogimiento Institucional (...).

*(...) Estimada Ministra como es de su conocimiento, ASA se encuentra en proceso de mediación desde el año anterior, sin lograr hasta la fecha cerrar el proceso, mismo que se ha dilatado por varias circunstancias, es así que reitero mi solicitud para que nos pueda dar **audiencia junto a la Sra. Directora Financiera y poder explicar con mayor detalle el motivo de la mediación, el día 6 o 10 de septiembre en el transcurso de la mañana (...).**”*

Base legal:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 190 reconoce *“el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.*

Ley de Arbitraje y Mediación

Art. 43 determina a la mediación como *“un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

Art. 44 Ibidem, dispone *“la mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados, y podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”.*

Art. 47 Ibidem, dispone *“El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.*

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad

Oficio Nro. MIES-MIES-2024-1228-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2024

firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario. En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”.

Respuesta:

Con estos antecedentes, y en razón de que se encuentra en ejecución el proceso de mediación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Asociación Solidaridad y Acción ASA, me permito indicar que esta Cartera de Estado atenderá la audiencia solicitada el **día jueves 12 de septiembre a las 15H30**, para lo cual se delega a representantes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Referencias:
- MIES-DM-DGDAC-2024-4786-EXT

Copia:
Señor Licenciado
Daniel Alexander García Guevara
Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Magíster
Andrea Maricela Gonzalón Maldonado
Directora Financiera

Señora Abogada
Marisabel Vásquez Vivanco
Directora de Patrocinio, Encargada

ag/dg